



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060-2022-SUNARP-ZRXIV/JEF

Ayacucho, 3 de junio de 2022.-

**VISTOS;** El Memorandum N° 166-2022-ZRXIV-JEF; el Informe N° 065-2022-ZRXIV-UREG; la Papeleta de Vacaciones N° 053-2022; el Informe N° 114-2022-ZRXIV-UAJ; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, en esa línea, el artículo 76 del citado Reglamento señala que son funciones de las Zonas Registrales planificar, dirigir, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del catastro registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp, entre otras;

Que, mediante Informe N° 065-2022-ZRXIV-UREG, de fecha 2 de junio del presente, el jefe (e) de la Unidad Registral solicita que mediante acto resolutivo se disponga el cierre temporal de la Oficina Receptora de San Francisco, dependiente de la Oficina Registral de Pichari, desde el 7 hasta el 21 de junio de 2022, en razón que el encargado responsable de dicha Oficina Receptora hará uso de su descanso físico vacacional durante el citado periodo, conforme se vislumbra de la Papeleta de Vacaciones N° 053-2022;

Que, por tal razón, teniendo en cuenta lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 114-2022-ZRXIV-UAJ, es dable disponer el cierre temporal de dicha Oficina Receptora, por el plazo indicado, suspendiéndose los servicios registrales y administrativos que brinda la referida Oficina Receptora; y,

Con los vistos de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 323-2021-SUNARP-GG de fecha 14 de diciembre de 2021;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Cierre temporal de Oficina Receptora.**

**Disponer** el cierre temporal de la Oficina Receptora de San Francisco, dependiente de la Oficina Registral de Pichari, a partir del 7 hasta el 21 de junio del presente, suspendiéndose, por ende, los servicios registrales y administrativos que brinda dicha Oficina Receptora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución jefatural.

**Artículo 2.- Comunicación a la Gerencia General y a la Dirección Técnica Registral.**

**Remitir** copia de la presente resolución jefatural a la Gerencia General y a la Dirección Técnica Registral de la Sede Central de la Sunarp, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- Notificación.**

**Notificar** copia de la presente resolución jefatural a las Unidades Orgánicas de nuestra entidad, con conocimiento de la Técnico en Personal (e), y de la Especialista en Comunicaciones, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**